

## EL MITO DE SISIFO Y LA CIENCIA PROCESAL (\*)

Por: FRANCISCO RAMOS MENDEZ  
Catedrático de Derecho Procesal

### I. EL MITO DE SISIFO

Señor Presidente, señoras y señores:

Me van a permitir que me tome la libertad de decirles que son ustedes magníficos, porque sabiendo que esta tarde, a esta hora tan intempestiva, va a haber tormenta, ustedes están aquí presentes.

He buscado un título estrambótico, que podría servir como título también de cualquier esperpento valleinclanesco, pero la filosofía que late por debajo es bastante más seria y, por eso, poniendo ciertas cuestiones en solfa, a veces es como nos damos cuenta de la importancia que tienen para el ciudadano los trabajos que en congresos como el presente, tan bien llevados, ocupan a los procesalistas. Ustedes han oído hablar, sin duda, de Sísifo, ese personaje mitológico de vida disipada que en un determinado momento fue condenado al Hades y allí los jueces de los muertos le impusieron un castigo ejemplar. Yo creo que el libro que mejor describe ese castigo de Sísifo es la Odisea de Homero. Por eso, brevemente y como introducción, les voy a leer lo que dice Ulises cuando ve pasar ante sí a Sísifo en la ocasión en que él ha descendido al Hades, antes de reemprender el camino hacia su patria Itaca. El pasaje dice esto:

Transcripción de la conferencia pronunciada el 14 de agosto de 1986 en Bogotá, en el marco de las X Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal.

“Sísifo hacía violentos esfuerzos. Con los brazos empujaba una piedra enorme, apoyándose en los pies para subirla a lo alto de una colina. Cuando iba a doblar la cima, la piedra se venía sobre él y le hacía retroceder, hasta que la maldita piedra rodaba nuevamente hacia la llanura. Otra vez Sísifo recomenzaba su inútil trabajo con todas sus fuerzas, corriéndole el sudor por todos sus miembros, cubierto de polvo de pies a cabeza”.

A mí esta imagen me ha hecho reflexionar más de una vez, y en esta ocasión la he tomado como pretexto para hacer, no una conferencia, sino un examen de conciencia o una reflexión personal en voz alta sobre las diversas vicisitudes de la ciencia procesal. Veremos si logro transmitirles mis inquietudes.

## II. EL ESFUERZO DE LA MODERNA CIENCIA PROCESAL POR EMANCIPARSE.

Ustedes imagínense la escena de Sísifo: Sísifo agarra la piedra con las manos, se ayuda con los pies y trata de llevarla a lo alto de la colina. Sepan ustedes que el esfuerzo que ha hecho la moderna ciencia procesal para emanciparse es semejante al esfuerzo de Sísifo. Hacia finales del siglo pasado, comienzos de éste, según los países, la ciencia procesal comenzó a buscar su emancipación, su mayoría de edad. Venía siendo considerada como un apéndice más de las disciplinas que llamábamos derecho material. Ahí estaba el derecho civil, ahí estaba el derecho penal y ahí teníamos como apéndice los procedimientos judiciales. En este momento se trataba lógicamente de buscar una emancipación. Tomamos conciencia de que somos científicos autónomos y con esa conciencia buscamos construir nuestras categorías propias. ¿Cómo lo hacemos? Pues muy fácil, somos un apéndice vermicular del derecho material, de ese derecho que llamamos sustancial o sustantivo. Para que nadie corra el riesgo de confundirnos con ese derecho material, ese derecho sustantivo, tratamos de alejarnos todo lo posible de él. Así hemos empezado.

Ustedes recuerden qué es lo que se ha dicho, cuáles son los esfuerzos que se han hecho para identificar o definir el concepto de acción, de jurisdicción o de proceso, esas tres categorías tan fundamentales que todavía siguen siendo, en todos los manuales y en todos los sistemas, pilares de nuestra disciplina. Esa acción, que en un principio parece unida al derecho subjetivo y que nosotros tratamos de separar, tratamos de llevar hasta unas cumbres tan altas, en las que culmina en una abstracción suma. En ese momento, cuando nos hemos dado cuenta, o cuando ya unos autores alzan la voz de la realidad, —mejor, de la relatividad, porque nadie se pone de acuerdo—, las aguas vuelven a su cauce, vuelven a un remanso, porque hablamos olvidado aquello que realmente era más evidente: acción es moverse, acción

es actividad, y seguramente nunca hemos debido sacar el término de ahí. Pero hemos pagado el precio, la ciencia procesal tenía que emanciparse.

Lo mismo ocurre con la jurisdicción. Vamos buscando cómo digerirla, que si la solución de controversias, que si la tutela de intereses subjetivos, que si la tutela de intereses objetivos, y vamos avanzando cada vez más hasta que llegamos a la montaña del Olimpo y nos encontramos con un concepto abstracto que no nos dice nada. ¿Simplemente por qué? Porque seguramente hemos olvidado una vez más lo que era más obvio: que así como la acción es actividad de las partes, la jurisdicción es lo que entendemos como actividad del juez. Pero ése ha sido un precio que, otra vez, hemos pagado.

Hemos pagado este mismo precio en la categoría del proceso. Recuerden ustedes la retahíla de concesiones que hemos tenido que hacer sobre la naturaleza jurídica del proceso. Total, al final nos damos cuenta de que posiblemente esta institución no hace falta definirla. Esta institución, que es la piedra de Sísifo la seguimos teniendo presente siempre y tenemos que habernosla con ella; y, por tanto, no es necesario recurrir ni a la teoría de institución, ni a las de las situaciones jurídicas, ni a la del procedimiento, ni a la del contrato, etc., etc. En estos momentos, mientras estamos construyendo todas estas categorías tenemos una cierta vergüenza. Corremos, se corre el riesgo, una vez más, y nos avergonzamos, de que se nos tache de procedimentalistas: éramos las personas de los plazos, las personas de los trámites y habíamos acusado a nuestros mayores de entretenerse sólo con los plazos, sólo con los trámites. Nos avergonzamos de ello y huímos. Huímos de esos trámites procedimentales y empezamos a elaborar toda una serie de bellas categorías: que si la legitimación, que si los presupuestos procesales, que si las excepciones, que si las nulidades, etc. Categorías todas ellas que, efectivamente, nos han llevado a una meta. Si esa era la que íbamos a buscar, ¡a fe que la hemos conseguido!

Ahora hemos dejado de ser unos apéndices del derecho sustantivo, hemos dejado de ser unos adminículos del derecho material. Ya no se explica nuestra disciplina por los profesores de derecho civil o de derecho penal. Hemos creado la categoría del procesalista que tiene voz y voto y tiene hasta código autónomo en donde se compendia su ciencia. Damos a luz diversos códigos de procedimiento. Fijense ustedes que toda esta labor codificadora data, por lo menos en Europa, de finales del siglo pasado y aquí todavía, en Latinoamérica, se extiende la influencia en los años posteriores.

### III. YA TENEMOS LA CIENCIA PROCESAL EMANCIPADA

Bien, ahora ya somos autónomos y nos preguntamos: ¿Bueno, y qué? ¿Son éstos los objetivos que perseguíamos? Si nosotros sólo hemos logrado una autonomía como ciencia y una autonomía como procesalistas para que se hable de nosotros, o para tener voz y voto en el ordenamiento jurídico, el propósito puede ser legítimo. Pero, para saber si ha sido legítimo, o para saber si efectivamente éste es el camino, habría que ver o habría que examinar ahora cómo se usan esas categorías que nosotros hemos creado, cómo echamos mano en la práctica de todos esos conceptos, de todo ese sistema que nosotros hemos construido, que nos ha permitido independizarnos y que ahora, a veces, parece que se vuelve contra sus creadores.

Un somero repaso de la realidad arroja, al menos en ocasiones, —y sigo diciendo que esto es una reflexión personal mía—, datos como los siguientes: ¿Cuál es la imagen que tiene el hombre de la calle del procesalista, incluso a nivel de juristas? Es ese hombre cargado de plazos, cargado de excepciones, cargado de incidentes. Es el perfecto estratega del proceso, el que sabe vender precisamente el arte de ganar los pleitos o el arte de que cuando hay que perder un pleito se pierda matando, es decir, a largo plazo, de tal manera que se tarde mucho en ver que no tenemos razón. ¿Es cierta esa imagen? ¿Alguno se ha sentido identificado a veces? Yo confieso, a nivel de reflexión personal, que sí, que efectivamente algunas veces se nos ha reprochado y se nos ha dicho: Ya estáis aquí los procesalistas, con vuestros presupuestos procesales y con vuestras excepciones y con vuestro árbol con tanto follaje que no deja ver la esencia del procedimiento, la esencia de lograr el objetivo, de pronunciar el derecho del caso concreto.

¿Y bien? No cabe duda de que durante años todas estas categorías que nosotros hemos ido construyendo poco a poco nos han dado mucho juego en la práctica. No solo nos han dado mucho juego sino que, a veces, nos han entretenido, han entretenido a cientos de jueces y litigantes. ¿Por qué? Porque ustedes saben, —y la experiencia española es un ejemplo clásico al respecto—, que nuestros códigos, redactados mayoritariamente a finales del siglo pasado, tenían diversas lagunas y esas lagunas han debido ser colmadas, precisamente, por la jurisprudencia. Muchas de las instituciones procesales de las cuales hoy nos enorgullecemos han sido hallazgos jurisprudenciales, que han ido sedimentando poco a poco con el paso del tiempo. Durante años hemos estado entretenidos con esos hallazgos. A veces se me ha ocurrido la reflexión, y al menos la reflexión es actual, de que seguramente ese camino es ya un camino agotado.

Es más, en estos momentos no solo hemos logrado subir esa ladera del monte con la piedra. Además, hemos llegado a instaurar entre los principios del proceso verdaderas garantías constitucionales. Es decir, muchos de

esos conceptos, muchas de esas categorías trabajadas reiteradamente con el paso del tiempo, —incluso algunas que no lo merecían—, las hemos llevado, y con razón, a nuestras normas fundamentales, a la Constitución. Y es así que en estos momentos se nos llena la boca y se nos ensancha el corazón cuando hablamos de temas como la independencia judicial, la audiencia de la parte contraria, la igualdad de las partes, la eficacia del proceso. Es legítimo nuestro orgullo. Pero, ¿debemos recrearnos simplemente en este sentimiento emocional o tenemos que hacer algo más? Aquí llega una vez más la reflexión, la piedra que se nos puede volver a caer, como a Sísifo, al fondo de la ladera.

Si tomamos en cuenta estos antecedentes, en estos momentos observamos varias consecuencias:

En primer lugar, que a nivel de funcionamiento de la institución procesal, a nivel de funcionamiento de ese instrumento que tenemos ahí puesto en el ordenamiento jurídico para tutela del ciudadano, se produce en muchos casos en la práctica una verdadera inversión de los principios que debían presidirlo. Nosotros concebimos, teóricamente al menos, en el sistema que hemos creado, que el proceso está para tutelar a aquella persona que tiene razón, para tutelar al litigante que acude a los tribunales de justicia con una pretensión que aparentemente va a ser fundada. La pregunta es: ¿Se cumple ese desideratum, ese principio en la práctica? Tomemos un caso concreto. Hay casos que son realmente significativos y podríamos enumerarlos, digamos casuísticamente, durante toda la tarde. Un caso típico son las reclamaciones de cantidad. ¿Ustedes creen que el proceso satisface realmente al acreedor que tiene razón? O, por el contrario ¿protege al moroso que se encuentra dulcificado en las mil y una excusa que les ofrecen los mecanismos procesales para que sean condenados? Reflexiones como ésta, nos llevan también a una observación práctica innegable. La práctica no es idiota, los abogados y los litigantes no son tontos. Sacan conclusiones del funcionamiento del sistema tal como éste funciona en la práctica: ¿Qué el sistema se me revela útil como tutela de moroso, como tutela del deudor empedernido o como tutela de la persona que no tiene razón? Ideal, a partir de ahora yo adapto mi comportamiento a esa característica y realmente me desquitaré cuando yo tenga un deudor moroso al que defender. Cuando yo vaya de parte del acreedor, ya sé que tengo las de perder. La reflexión es si eso es lo correcto, si eso responde a ese sistema que nosotros habíamos montado o no.

La segunda observación, a propósito de las garantías constitucionales, es la siguiente: ¿Le hemos puesto alguna vez el termómetro a la práctica para medir si efectivamente se cumplen o no esas garantías constitucionales?

¿Tenemos que seguir esforzándonos por definir lo que es la independencia judicial, lo que es la audiencia de la parte contraria, o nos hemos de preocupar alguna vez, y vale la pena preocuparse de ver si efectivamente en la legislación positiva, en el sistema concreto de un país, se cumplen los baremos de la independencia judicial, se cumplen los baremos que justifiquen la vigencia de ese principio de audiencia de la parte contraria, se cumplen, en definitiva, todos aquellos síntomas que revelan la efectiva realización práctica de todo ese catálogo que nosotros hemos colocado bellamente en el frontispicio de nuestras Cartas Magnas? Si esta pregunta no tiene respuesta, o la respuesta es negativa ya tenemos tema para los próximos congresos. Ocupémonos de ver si efectivamente las garantías se cumplen o no.

Y una última observación desde el punto de vista de la práctica: Después de todo lo que hemos hecho hay como un cierto sentimiento de ineficacia, a pesar de que incluso constitucionalmente hemos establecido un principio de que el proceso debe ser eficaz y que en ningún caso se debe causar indefensión. Ustedes saben que a través de ese parámetro de la indefensión se miden otras muchas posibles oscilaciones de termómetro para muchas instituciones, de entre esas que nosotros hemos creado como categorías de nuestro sistema. Es más, incluso aquellos países con mejor doctrina se encuentran con que la práctica cotidiana no corre pareja con los logros doctrinales o va por unos cauces tan lejanos que parece mentira que los avances doctrinales no tengan una mayor influencia en los comportamientos de la práctica. Yo no quiero decir que la culpa sea de la doctrina, —puede que la doctrina sea la voz que clama en el desierto—, pero a veces no cabe duda que una parte de culpa la hemos tenido por alimentar todos esos conceptualismos y todos esos esfuerzos en que el sistema doctrinal no perezca.

#### **IV. COMO SE MIDE LA EFICACIA**

A raíz de estas tres observaciones que acabo de hacer, me concentro en una que en estos momentos es, por así decirlo, el tema de nuestro tiempo. No en vano se ha utilizado como lema del Congreso Internacional de Derecho Procesal en Würzburg, Alemania Federal, y no en vano se ha vuelto a poner como frontispicio del Congreso Internacional que se celebrará el año que viene en Holanda. Si hay necesidades o sentimientos a los cuales debe subvenir la doctrina procesal, yo diría que en estos momentos estamos justo en el campo de la eficacia del proceso. El ejemplo de la Mesa Redonda de esta mañana y todas las intervenciones que se han hecho es el mejor canto a todo ese principio de eficacia, porque, en definitiva, ¿Cómo se mide la eficacia de un proceso? Yo creo que estaremos de acuerdo en que hay

por lo menos tres parámetros que repercuten en el tema: la duración del proceso, el costo y el cumplimiento de las resoluciones judiciales.

Esta mañana hablábamos del problema de la lentitud, que tiene que ver con el primer parámetro que rige la eficacia. Seguramente nos tendremos que preguntar si todos nuestros esfuerzos se han de concentrar en acelerar el proceso. Ustedes han visto que incluso los coches de mayor cilindrada y de mejores prestaciones, cuando están en un atasco, en plena calle, son iguales que los demás aunque sean chatarra. Seguramente todos estos empeños de aceleración son ímpetus de maniacos, porque el proceso debe tener una duración razonable. Esto es lo que nos preocupa, nos preocupa el desfase, pero lo que no se puede negar es que el proceso no es algo instantáneo, sino que necesita siempre un tiempo para definirse.

Igual ocurre con el tema costo, que a veces creemos solucionar de raíz con un apotegma o con un desideratum, porque no se podría llamar de otra manera, de establecer una gratitud de acceso para todas las circunstancias, que no cueste nada la aplicación de la justicia. ¡Ojalá! ¡Que mejor solución! Pero me temo que tal vez ése no es, en estos momentos, un objetivo viable, al menos en muchos países.

Pero sin duda el tercer parámetro de la eficacia, el tema del cumplimiento de las decisiones judiciales, es el tema que más incide y es el tema que realmente preocupa más al ciudadano. Yo me he encontrado, y ustedes se han encontrado miles de veces, con ciudadanos pacientes, esto es, que tienen toda la paciencia del mundo, para esperar una resolución judicial; incluso ciudadanos pudientes, o ciudadanos que están dispuestos a sacrificar un costo económico, incluso elevado, con tal de purificarse con esa especie de catarsis que produce el proceso y obtener una resolución favorable. Pero lo que realmente frustra, lo que realmente no es entendible hoy en día, es que una vez obtenida la resolución nos desentendemos de ella y esa resolución sirva para adornar, —no diría como un cuadro de gran valor o de poco valor—, las paredes de la casa del litigante, como recuerdo de un trofeo conseguido después de quién sabe cuántas escaramuzas procesales.

¿Ustedes creen de veras que el proceso no es eficaz? Yo creo poder denunciarles como, al menos en muchos casos, sí es que es eficaz. Veamos qué pasa: La experiencia enseña que el proceso en estos momentos es eficaz al cien por ciento contra el ciudadano normal, tan eficaz que lo aplasta sin mayores escrúpulos. El ciudadano normal, que es solvente, que tiene su casita, con una deuda de mil dólares, se le embarga la casita que vale doscientos mil dólares y no hay nada que hacer. Se le arruina porque de todas maneras hay que llegar a la subasta. El ciudadano normal, cuando se

ve sometido a un proceso penal, no es capaz de echar mano de las garantías constitucionales. Digan ustedes al ciudadano normal que cite su derecho al silencio, a quedarse callado y a no responder, ¡ay la que se le viene encima! En estos casos el proceso funciona. Lo que nos tenemos que preguntar es si sólo en estos casos tiene que funcionar el proceso.

Abundando en esta idea, hay que señalar que existe una especie de umbral económico de la litigiosidad, una especie de tope mínimo hasta el cual cualquier acción está condenada totalmente al fracaso. Mejor dicho, ni siquiera accede a los tribunales de justicia. Hoy no se reclaman diez mil, ni veinte mil pesos. ¿Quién es el necio que se atreve a reclamar estas modestas sumas ante los tribunales de justicia? Sin embargo, ésta es la necesidad del ciudadano normal y ésta es la necesidad del ciudadano de a pie para sentir que verdaderamente toca la justicia cuando la necesita. Porque el ciudadano de a pie no tiene los grandes pleitos, no tiene las grandes causas. Este límite inferior, en muchos países, entre ellos el nuestro, ya está bastante alto, ya asciende a unos topes que realmente son preocupantes, de tal manera que muchas veces, a partir de este tope para abajo, hay absoluta indefensión. Lo mismo ocurre en los límites superiores. Existe un umbral económico de la litigiosidad a partir de unas cifras que jamás pisan los tribunales de justicia. Los comerciantes se ponen de acuerdo mucho antes, tienen sentido práctico, tienen sensibilidad, solucionan el tema en la vía de los negocios, por razones obvias. Eso significa que el instrumento ahí no funciona.

Esta bien, yo no quiero aburrirles con toda esta serie de consideraciones de la experiencia práctica. Otro profesor esta mañana hacía referencia a la eficacia del proceso y me llamó la atención porque es una idea tan bien acuñada respecto de aquel ciudadano medio, respecto de aquella empresa media que no tiene ocasión de hacer valer su fuerza o su poderío económico en el mercado, de tal manera que si aparece en el registro de efectos impagados o de pleitos pendientes no obtiene crédito. ¿Es ésa la finalidad del proceso? ¿Sigue siendo ésa la tarea de los procesalistas? ¿Sigue siendo ése nuestro cometido? No, permitanme que lo diga claramente. ¡Así no! Seguimos con la piedra en el fondo de la ladera.

#### **V. EL RETO DEL FUTURO.**

Tenemos ante nosotros un reto de futuro. Parece que ya no sabemos como agarrar la piedra. Ya lo hemos intentado todo. Yo quiero que el mensaje que de aquí deriva, no sea un mensaje pesimista. ¡NI mucho menos! Es un mensaje optimista, por varias razones:

Todos estamos de acuerdo en que hay unos puntos de partida adquiridos. Tenemos una mayoría de edad como doctrina procesal. Tenemos un sistema bello, tenemos una serie de categorías procesales acuñadas, pero no nos recreemos, no nos deleitemos en esas categorías. Si hace falta, hagámonos el harakiri, destruyámoslas, pensemos en la realidad, tratemos de solucionar los problemas concretos. Solucionándolos, no poniendo parches. Eso no tiene interés, eso se traduce en la chapuza. Así tampoco vamos a ningún sitio. Tratemos, —y para eso son buenos estos Congresos— de sacar una conclusión operativa, induciendo de los casos particulares la regla general, pero no por la vía de construir a través de sistemas. Dejemos de discutir eso de las categorías dogmáticas, tratemos de solucionar los problemas. Hay puntos de partida adquiridos en los cuales todos estamos de acuerdo, o si no digámosle al país que no esté de acuerdo, a la doctrina procesal que no esté de acuerdo, que se autodefina, que se destape, porque a lo mejor está en un estadio anterior. No hay porqué valorar esto negativamente, no. La doctrina procesal es flexible y avanza paulatinamente y por eso debe estar siempre al día.

Entre esos puntos de partida adquiridos habla anotado algunos aquí que me parecen obvios. ¿Quién discute hoy en día que el Estado no ha asumido sobre sus espaldas todas las cargas que comporta el ejercicio jurisdiccional, es decir, que es el depositario de la administración de justicia como organización en este momento histórico determinado? No siempre fue así, pero en este momento sí lo es. En este punto, ¿qué debemos volver a discutir? Me parece que después de todo este siglo que llevamos de procesalistas modernos, este aserto está consolidado. Nosotros hemos renunciado a la autodefensa privada, hemos renunciado al arco, manos y flechas y hemos renunciado a la autodefensa, porque en nuestra fórmula moderna de organización el Estado nos ha dicho: "Yo te organizo el servicio de Administración de Justicia". Pero, fijémonos bien: es un servicio la Administración de Justicia. Por ello, es comprensible, a nivel práctico, que cuando el Estado no presta ese servicio, cuando el servicio de administración de justicia no funciona, surjan brotes de autodefensa y volvemos al canibalismo. Señores, no es justificable a nivel de nuestra ciencia procesal, pero a nivel humano es comprensible. Por tanto, debemos exigirle a ese Estado que ya que va a prestar el servicio, que efectivamente lo preste y que ponga los medios. Las naciones más evolucionadas en sus sistemas han establecido una responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento anormal de ese servicio. Me parece óptimo, pero nos hemos quedado todavía cortos. No basta con establecer esa responsabilidad patrimonial, a mí no me basta el principio de la responsabilidad patrimonial. Es más útil y más necesario un instrumento de cómo exigir esa responsabilidad patrimonial, es decir, una reparación efectiva. ¿Tengo la vía expedita? ¿Es

fácil el acceso? ¿O es tan complicado que después de un proceso que dura varios años tengo que embarcarme en otros tantos para que condenen al Estado a pagar? Si es así, enterremos el principio, sin ningún rubor. No nos sirve como tal, el principio.

Están ustedes viendo que estamos siempre pensando en que lo que importa es el instrumento para hacerlo valer.

Otro de estos principios adquiridos en nuestra experiencia actual es que el proceso es el medio necesario para exigir esa tutela jurídica, es el medio puesto por el ordenamiento jurídico para exigir o para tener el derecho, como ustedes quieran llamarle. ¡Utilicémoslo! No creamos que vamos a ser tachados otra vez de procedimentalistas, si nos ocupamos en examinar una a una esa escenografía de reglas de procedimiento y de normas de procedimiento que, al menos, son unos principios que están puestos como reglas del juego. ¿Qué les parece a ustedes las reglas de juego del Póker? Está claro que a quien no las respeta se le tacha de tramposo. Nosotros ponemos unas reglas de juego del proceso, que en definitiva son esas normas de procedimiento y pasamos de ellas. Con toda razón nos podrían llamar tramposos. Entonces, ¿qué tenemos que hacer? Pues preocuparnos de que se cumplan. Si ésto no es una verdad adquirida, o si esto es algo que todavía hay que cuestionarse en este momento, entonces todo lo que he dicho, toda la reflexión que me he hecho es también algo estéril.

Una vez superados estos puntos de partida adquiridos, dado que son puntos comunes en los que todos estamos de acuerdo, qué duda cabe que también podemos identificar los objetivos a conseguir. Para empezar, podemos basarnos en el principio de eficacia, que ha sido puesto como modelo en estas últimas reuniones de procesalistas. Tratemos de conseguir un proceso con una duración razonable, que tenga un costo soportable y que al final las resoluciones se ejecuten y haya posibilidad de cumplirlas, y si no que se tomen anticipadamente las cautelas necesarias para que ello sea posible, porque si no hemos perdido el tiempo.

No perdamos de vista que en la consecución de estos objetivos el proceso es una realidad cambiante que debe ser flexible, que debe adaptarse al momento social y a la realidad social de cada país en concreto. Por eso conviene en primer lugar hacer un examen de conciencia, un examen de conciencia tanto a nivel personal, a nivel de procesalistas, como a nivel de cada país. Yo no comprendo porqué no se utilizan las estadísticas de cada país, porqué no se utilizan científicamente los datos que nos aportan la estadística, porqué no se analiza la litigiosidad, cómo se produce, cuáles son los procesos más comunes, etc. Porqué no se analiza, cuáles son las

soluciones posibles, pero no a nivel teórico. Esta mañana, por ejemplo hemos desembocado en el viejo binomio de oralidad y escritura. Poco importa implantar la oralidad si no hay buenos jueces ante los cuales litigar, ante los cuales poder hacer oír nuestras cuitas. Por lo tanto, cualquier sistema puede ser bueno. Tenemos que analizar la realidad concreta de cada país y tratar de buscar una solución posible que tal vez no sea la óptima, que tal vez no sea la mejor, pero que puede ser buena. Siempre que sea posible. Es lo mismo, y apelo al campo de la política, que se define como el arte de lo posible. Aquí no podemos ser en ningún caso maximalistas. Tenemos que ser siempre razonables, flexibles, y buscar soluciones adaptables a las circunstancias concretas.

Es obvio que en esta solución o en estos trajes a medida para cada país, hay un componente político, como se ha dicho esta mañana. Y lo malo es que somos conscientes de que, a veces, había que decir, como me ha dicho un colega esta mañana: Esto sólo se arregla si fulano y Zutano se ponen de acuerdo y hacen ésto. Y fulano y Zutano son el poder político, o el líder del partido tal o del partido cual. Entonces, la función de los procesalistas no es glosar una y otra vez instituciones que ya conocemos, que ya hemos superado. Seguramente ayudarían mucho más si se dedicaran a ver o a tratar de convencer a esas personas que, en definitiva, son las que tienen los resortes del poder para hacer viable cualquier intento de reforma.

En esta tarea, —y creo que todos estaremos de acuerdo—, hay que tener otro objetivo presente y en esto tenemos una gran responsabilidad los procesalistas. A fuerza de querer crear categorías, y, como se dice siempre, de tener materia para explicar, de tener materia sobre la que adoctrinar a la población, nos hemos creado un marasmo de procedimientos.

¿Han pensado alguna vez en la gran cantidad de procedimientos que existen en nuestros códigos? ¿Creen que sería posible una poda en profundidad, de tal manera que el procedimiento fuera uno solo para todo? ¿Sería ésto una utopía? ¡Seámos más serios! Valdría la pena tener un solo procedimiento, sencillo, de tal manera que todo ciudadano supiera de antemano cómo se va a ventilar y porqué trámites se va a desarrollar su cuestión, porque en estos momentos no lo sabe. La prolijidad de procedimientos, la intoxicación legislativa que padecemos, no justifican ni legitiman, por así decirlo, nuestra labor de abogados, de jueces o de juristas. Yo creo que el trabajo de los abogados y de los jueces se legitima por otras vías mucho más serias, tratando de colaborar efectivamente unos con otros en sus respectivos campos a esa administración de justicia.

Pensemos si podríamos suprimir de un plumazo toda la cantidad de

procedimientos que hemos creado. Cuando hemos partido y antes del punto de partida de la moderna ciencia procesal, el proceso no era tan complicado. Era mucho más sencillo. Y, seguramente, si nos remontamos hacia atrás, en otros tiempos, era prácticamente pura simplicidad: audiencia de las dos partes en presencia de un tercero, que dirime definitivamente con fuerza de cosa juzgada. No perdamos de vista nunca la sencillez de los grandes principios y la sencillez de esas observaciones. No nos empecinemos en crear sobre todo ello construcciones o edificios, que son bellos desde fuera, pero que dejan absolutamente indiferente al ciudadano, que tiene otros intereses mucho más vitales.

Se han de introducir asimismo criterios empresariales en la organización y funcionamiento de la oficina judicial. Y no se trata de Informatizar a toda costa. Pero, cuando menos, se han de revisar los módulos de rutina y los equipamientos. ¿Qué hubiera pasado si nuestras empresas se hubiesen quedado ancladas en el barco velero, la máquina de vapor o la pluma de ave? Sin embargo, toleramos esa situación respecto de la administración de justicia. No sólo eso: cuestiones meramente mecánicas y que apenas exigen inversión de medios materiales se siguen prodigando en sus atávicas formas al ritmo de ronroneante carreta. El horario de la oficina, los impresos que se utilizan, el uso del papel, la gestión de los expedientes, la cualificación del personal, el horror al teléfono y otros muchos temas están exigiendo algo más que manos y pies para transportar la piedra de Sísifo. No es de extrañar que, con frecuencia, nos la volvamos a encontrar en el fondo de la ladera.

Con esta reflexión termino volviendo al punto de partida. La ciencia procesal, —al menos ésta es la síntesis de mi reflexión—, ha estado subiendo a la montaña y retorna ahora al fondo de la ladera como Sísifo. No es que nuestra misión sea una misión sin futuro, o una misión estéril, como es la condena de Sísifo. ¡Ni mucho menos! Nuestra misión es operativa, nuestra misión se traduce luego en criterios prácticos porque, en definitiva, no olvidemos nunca que el elemento humano sea abogado, sea parte, sea juez, es el que manipula el instrumento procesal. Nuestros trabajos son productivos. Gracias precisamente a este mito de Sísifo, o a esos renovados esfuerzos por levantar la piedra, es por lo que nos hallamos hoy aquí, en Bogotá, en las Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal. Y todavía nos queda materia y nos quedan suficientes argumentos para llenar ulteriores jornadas, para llenar ulteriores reuniones de procesalistas. ¿Qué hacer si no? Aquí queda el mensaje de futuro: Seguramente debemos concentrar nuestros esfuerzos en esta nueva perspectiva que he anunciado al principio para que nuestro trabajo no sea tachado de estéril como el de Sísifo y no tengamos ese traje o esa apariencia de hombres expertos en la chicana

y en la estrategia procesal. Porque esto, hoy, señores, en los países que presumen de ser civilizados, ya no vende. Y si no, pregúntenselo a los ciudadanos.

Se han de introducir asimismo ciertos cambios empresariales en la organización y funcionamiento de la propia judicial. Y no se trata de informatizar a toda costa. Pero, cuando menos, se han de revisar los métodos de trabajo y los procedimientos. Los tribunales pasados al nuevo sistema se han convertido en un espacio de trabajo que, en el fondo, ya no es el mismo que el que se vivió en el pasado. Por tanto, se han de revisar los procedimientos y los métodos de trabajo. Pero, cuando menos, se han de revisar los métodos de trabajo. Pero, cuando menos, se han de revisar los métodos de trabajo.

Se han de introducir asimismo ciertos cambios empresariales en la organización y funcionamiento de la propia judicial. Y no se trata de informatizar a toda costa. Pero, cuando menos, se han de revisar los métodos de trabajo y los procedimientos. Los tribunales pasados al nuevo sistema se han convertido en un espacio de trabajo que, en el fondo, ya no es el mismo que el que se vivió en el pasado. Por tanto, se han de revisar los procedimientos y los métodos de trabajo. Pero, cuando menos, se han de revisar los métodos de trabajo.

Se han de introducir asimismo ciertos cambios empresariales en la organización y funcionamiento de la propia judicial. Y no se trata de informatizar a toda costa. Pero, cuando menos, se han de revisar los métodos de trabajo y los procedimientos. Los tribunales pasados al nuevo sistema se han convertido en un espacio de trabajo que, en el fondo, ya no es el mismo que el que se vivió en el pasado. Por tanto, se han de revisar los procedimientos y los métodos de trabajo. Pero, cuando menos, se han de revisar los métodos de trabajo.